



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;



QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, establece que: *“La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...);”*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 59 señala que: *“Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...);”*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos, para la aprobación de los Estatutos, aprobación de reforma de estatutos y registros de Directorios;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles,*



activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte*”;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) “*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte.*”

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 710, de fecha 27 de octubre de 1992, el Ministerio de Educación y Cultura, Aprobó los Estatutos y concedió Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**.

QUE, mediante Oficio No. 0012-LDBLT-2019, de fecha 25 de junio de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DA-2019-5854, de fecha 26 de julio de 2019, por medio del cual, el señor Ricardo Enrique Guallas Nolivos, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**, solicita se aprobación de estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1660, de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con número de trámite SD-DA-2019-7321, de fecha 13 de septiembre de 2019, por medio del cual, el señor Ricardo Enrique Guallas Nolivos, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**, solicita se apruebe la reforma al estatuto y se ratifique la personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1478, de fecha 19 de septiembre de 2019, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable



para aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería jurídica a la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**, con domicilio y sede en la Parroquia Don Bosco, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- Liga Deportiva Barrial La Tola, fue fundada en Quito el 12 de Abril de 1952, perteneciente a la Parroquia Don Bosco con Sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, es filial de la Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Cantón de Quito, tiene como finalidad fomentar el deporte barrial, la recreación, y la cultura, es ajena a todo asunto de carácter político, religioso y está sujeta a la ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los Estatutos y Reglamentos de Fedenaligas y Reglamentos de Federación de Ligas Barriales y Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito y a estos Estatutos y Reglamentos.

Art. 2.- Estará constituida por un mínimo de tres clubes básicos que obtuvieron personería jurídica y por tanto estén legalmente constituidos.

Art. 3.- Los objetivos de liga deportiva barrial la tola son los siguientes:

- a.- Representar al deporte barrial de La Tola, ante los organismos deportivos.
- b.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento técnico, físico, social y moral de sus asociados y de la comunidad.
- c.- Estimular el espíritu de cooperación y de relaciones humanas entre sus miembros.
- d.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére la Liga, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores.
- e.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas de Liga Deportiva Barrial La Tola con otras similares
- f.- Mantener vinculación con las entidades deportivas, barriales del Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia y del País



g.- Liga Deportiva Barrial La Tola, consagra su autonomía técnica, económica y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio resolver sus conflictos.

h.- Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos superiores.

i.- Las demás que permitan a Liga Deportiva Barrial La Tola, del cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de sus asociados y de la colectividad en que se desenvuelve.

Art. 4.- Para mejor cumplimiento de sus objetivos, Liga Deportiva Barrial La Tola, tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con otras Instituciones de Crédito Público o Privado, Naturales o Jurídicas, Nacionales e Internacionales.

b.- Obtener préstamos, descuentos, etc. y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

c.- Previa autorización del Directorio o a pedido de los clubes resolver sus conflictos.

CAPÍTULO II DE LOS CLUBES

Art. 5.- Liga Deportiva Barrial La Tola, está constituida por los clubes básicos Barriales legalmente afiliados y legalizados por el Ministerio de Educación.

Art. 6.- Son filiales de la Liga Deportiva Barrial La Tola, los clubes reconocidos con acuerdo ministerial que fueron otorgados por el Ministerio de Educación.

Art. 7.- Son derechos de los clubes:

a.- Participar con sus delegados miembros del Directorio para elegir y ser elegidos.

b.- Participar en todos los beneficios que otorgue Liga Deportiva Barrial La Tola.

c.- Recibir la ayuda Técnica, Económica y Moral de Liga Deportiva Barrial La Tola, como tal y de los miembros en caso de necesidad.

d.- Intervenir directa y activamente en la vida administrativa de Liga Deportiva Barrial La Tola, y juzgar la labor de sus Directivos.

e.- Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 8.- Son deberes de los clubes:

a.- Observar y cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Deportes y Recreación y su Reglamento General, los Estatutos de Federación, así como el de nuestra Liga y sus Reglamentos Internos y demás Leyes Aplicables.

b.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatuto y Reglamento Interno, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

c.- Concurrir con sus respectivos delegados a las Asambleas Generales y de Directorio o que fueren convocados y participar con su voz y voto en las deliberaciones.

d.- A través de sus delegados desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados.



- e.- Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los locales deportivos y sociales.
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas y sociales de Liga Deportiva Barrial La Tola, siempre que fueren requeridas.
- g.- Las demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamento Interno.
- h.- Observar y cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Deportes y Recreación y su Reglamento General, los Estatutos de Federación, así como el de nuestra Liga y sus Reglamentos Internos y demás Leyes Aplicables.

Art. 9.- El carácter de filial se pierde:

Por los siguientes casos:

- a.- Por desafiliación voluntaria, notificada al Directorio.
- b.- Por disolución o liquidación del club.
- c.- Por expulsión y decisión de la Asamblea General en casos que se considere grave.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Los organismos que regirán en liga deportiva barrial la tola son:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.- Las Comisiones Permanentes nombrados por el Directorio de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno correspondientes.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Institución y estará integrada por los Presidentes de cada club filial y/ o los delegados por cada uno de ellos legalmente acreditados.

Art. 12.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria la misma que se reunirá hasta el 15 de abril de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente, mediante oficio circular, dirigida a todos los clubes filiales con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión,

- a.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de los delegados de los clubes en primera convocatoria, en segunda podrán sesionar con el número de asistentes presentes al momento, luego de transcurrida una hora de la señalada.
- b.- Toda convocatoria para Asamblea General se hará por escrito, además se fijarán carteles en lugares visibles de Liga Deportiva Barrial La Tola,

Art. 13.- Los clubes afiliados acreditarán dos delegados principales y dos delegados suplentes por escrito con la firma del Presidente y Secretario de la Institución.

Art. 14.- Toda Asamblea General, será presidida por el Presidente de la Liga y a falta de este o en su ausencia por el Vice-Presidente o por los vocales principales en su orden, cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designará un Director para que lo presida.

Art. 15.- Las Resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los delegados asistentes legalmente acreditados.



Art. 16.- Las votaciones podrán ser secretas o nominales a juicio de la Asamblea, la decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona o club se hará necesariamente por voto nominal y razonado.

Art. 17.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a.- Elegir por votación directa o secreta Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Vocales Principales, Vocales Suplentes, Síndico, proclamarlos y posesionarlos en sus dignidades.
- b.- Conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren de las resoluciones adoptadas en el Directorio.
- c.- Conocer y aprobar los informes Administrativo y Económico del Presidente, Tesorero y Comisiones; Los mismos que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d.- Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e.- Reformar el Estatuto y someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g.- Autorizar las adquisiciones y enajenación de los bienes inmuebles de la Liga.
- h.- Aprobar el presupuesto anual de Liga Deportiva Barrial La Tola.
- i.- Autorizar las inversiones y gastos hasta a partir de los cinco salarios básicos,
- j.- Los demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto y Reglamento.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio es el Organismo Ejecutor de las actividades de Liga Deportiva Barrial La Tola, y estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del directorio se requerirá:

- a) Ser miembro del club de Liga Barrial la Tola
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía

Art. 19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y si podrán optar a la reelección inmediata por una sola vez, en la misma dignidad, para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir mínimo un periodo, de acuerdo al Art. 151 de la Ley del Deporte el mismo que indica Períodos de los Directorios.- Los períodos, para los cuales los directivos fueren electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo la Ley del Deporte.

Cualquier otro delegado que sea indispensable para el mejor funcionamiento de la entidad serán nombrados por el Directorio.



Art. 20.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el reglamento interno correspondiente.

Art. 21.- Diez miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario, es decir la mitad más uno.

Art. 22.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 23.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que deseen ingresar a la Liga.

Art.24.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.25.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva por el Vice-Presidente.

Art. 26.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona o Dirigente de los clubes filiales.

Art. 27.- Son atribuciones del directorio:

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento, así como las resoluciones de la Asamblea General.

b.- Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea general.

c.- Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General realice las nuevas designaciones.

d.- Designar las Comisiones que sean necesarias.

e.- Juzgar y sancionar a los clubes, Directivos y Delegados de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y al debido proceso.

f.- Nombrar en una de sus tres primeras sesiones. Síndico, Médico, y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga.

g.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de sus cargos a los dignatarios de Liga Deportiva Barrial La Tola, cuando lo estime conveniente, previo al debido proceso.

h.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentaren sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que la Asamblea General conozca y resuelva.

i.- Contratar los empleados de la Liga que a su juicio sean estrictamente necesarios para la buena marcha de la misma y señalarles sus obligaciones y remuneraciones.

j.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno de Liga Deportiva Barrial La Tola, para la aprobación de la Asamblea General.

k.- Autorizar las inversiones o gastos mayores de 500 dólares hasta 1.000 dólares, así como los actos y contratos cuyas cuantías estén comprometidas dentro de dichas cantidades, esta autorización deberá ser aprobada por mayoría de votos de entre los Directivos asistentes.

l.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el período inmediato.



m.- Todas las demás que lo designe este Estatuto los Reglamentos y la Asamblea General.

Art. 28.- Es absolutamente prohibido a los miembros del directorio:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Percibir directa o indirectamente, fondos de Liga Deportiva Barrial La Tola o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos;
- c) Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial la Tola.
- e) Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial la Tola, o tratar de ejercer aisladamente o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de los clubes filiales;
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de Liga Deportiva Barrial La Tola, o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g) Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial la Tola por montos que no templan en el Estatuto y/o Reglamento.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial la Tola.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 29.- El directorio designará las Comisiones que estime necesario para el mejor desenvolvimiento de la Liga Deportiva Barrial La Tola en especial las de:

- a.- Comisión técnica
- b.- Comisión de Sanciones
- c.- Comisión Calificaciones
- d.- Comisión Fiscalización
- e.- Comisión de lo Social

Art. 30.- Las comisiones serán señaladas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por cuatro miembros, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario:

Art. 31.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a sus funciones.
- b.- Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c.- Sesionar una vez al mes independientemente del Directorio



d.- Las demás que asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 32.- Son atribuciones del presidente:

- a.- Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de Liga Deportiva Barrial La Tola.
- b.- Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de Liga Deportiva Barrial La Tola.
- d.- Supervigilar el movimiento Técnico y Económico de la Liga.
- e.- Dispondrá que todos los ingresos y egresos, sean administrados única y estrictamente por la Tesorería.
- f.- Autorizar las inversiones y gastos hasta por 1000 dólares.
- g.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, los informes de labores del Directorio.
- h.- Los demás que asigne el Estatuto. Reglamento, Asamblea General y del Directorio.

Art. 33.- El Vice-Presidente, hará las veces del Presidente en los casos de ausencia de este de manera temporal y en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, con los mismos deberes y atribuciones del Presidente.

Art. 34.- En caso de ausencia o impedimento del Vice-Presidente, hará las veces los Vocales Principales en el orden de su elección con los mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 35.- Son funciones del secretario:

a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz y sin voto, será quien convoque a las sesiones. Las Convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán la Firma del Presidente y el Secretario de la Liga.

Art. 36.- El Secretario participará con derecho a voz de la Asamblea General, el Directorio, además tendrá control de los empleados o subalternos, los mismos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

TÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de Liga Deportiva Barrial La Tola;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;



- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e) Velar que se observen las disposiciones relacionados con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g) Entregar al Presidente de Liga Deportiva Barrial La Tola hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reforma al presupuesto;
- i) Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancaria mensuales;
- j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n) Entregar los pagos directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p) Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s) Llevar la información contable financiera que sean necesarios para la buena marcha de la Tesorería a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
- t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u) Recibir y entregar previo inventario, los informe contable y financiero, fondos y especies a su cargo; y,
- v) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de Liga Deportiva Barrial La Tola.

TÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea general.
- b.- Cumplir las Comisiones que le asigne el Directorio o el Presidente.
- c.- Remplazar al Presidente o al Vice-Presidente, en el orden de su nombramiento.
- d.- Los demás que señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO VIII DEL SÍNDICO

Art. 39.- La Síndico será el asesor legal de Liga Deportiva Barrial La Tola, será elegido de entre una terna no será empleado de Liga Deportiva Barrial La Tola, el trabajo cuando así lo requiera Liga Barrial La Tola será gratuito; deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales Penales.

Son funciones del síndico:

- a) Representar a la Liga Deportiva Barrial La Tola en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de Liga Deportiva Barrial La Tola, redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre Liga Deportiva Barrial La Tola.
- c) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y de ser el caso de Federación de ligas de Quito, y,
- d) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial La Tola en materia legal.

TÍTULO IX DE LOS EMPLEADOS

Art. 40.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las Ordenes de las Autoridades de la Liga y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 41.- Todo contrato con los empleados de la Liga deberá realizarse por escrito y autorizado por el Directorio.

TÍTULO X DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 42.- Son fondos y pertenencias de la Liga los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Asignaciones y subvenciones de las Entidades del Estado, privadas y de Federación de Ligas Barriales de Quito.
- b.- Derechos de Afiliación.
- c.- Producto de taquillas.
- d.- Cuotas mensuales pagadas por los clubes.
- e.- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título por Liga Deportiva Barrial La Tola, así como de la misma forma pudieran adquirir en el futuro.
- f.- Los demás ingresos que tuviera la entidad en forma lícita.

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y PENAS



Art. 43.- Tipos de sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y sus Reglamentos; o las resoluciones de los Órganos de Liga Deportiva Barrial La Tola, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los clubes filiales a la Liga Deportiva Barrial la Tola, sus dirigentes y más, así como a los deportistas se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 44.- Amonestación.- La amonestación la hará el Presidente/a, previo el conocimiento del Directorio.

Art. 45.- La Sanción Económica. - La sanción económica y la suspensión serán resueltos por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oirá al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 46.- Suspensión Temporal.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida, revolverá la imposición de la sanción en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión Jurídica y Disciplinaria.

Art. 47.- Suspensión Definitiva.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere lugar:

Cualquiera que fuere la sanción impuesta se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes:

Art. 48.- Las sanciones que imponga Liga Deportiva Barrial La Tola, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observación del debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General:

Art. 49.- Apelaciones.- Las resoluciones de los organismos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 50.- Reglamento Interno. - Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el Reglamento Interno de Liga Deportiva Barrial La Tola, observando lo establecido en el artículo 11 del presente Estatuto.

TÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Art.51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de Liga Deportiva Barrial La Tola, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Deportiva Barrial la Tola;
- b) Los conflictos que surjan entre los clubes y los órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocadas exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 52.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el Art. 161 de la Ley del deporte, Educación Física y Recreación.

Se reconoce el arbitraje la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Las reclamaciones de los clubes deberán realizarse en forma escrita y firmada por el Secretario y Presidente del club y presentarlo en la Secretaria de la Liga.

Art. 54.- En el respectivo Reglamento interno regulará los deberes y obligaciones del médico y demás dignatarios para el funcionamiento de Liga Deportiva Barrial La Tola.

Art. 55.- El médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 56.- Liga Deportiva Barrial La Tola, además de los deportes reconocidos por la Ley fomentará la práctica de los deportes recreacionales en todas sus disciplinas.

Art. 57.- Los colores de la Liga Deportiva Barrial son: azul eléctrico y blanco y sus símbolos, un balón, un par de zapatos, una red de voleibol y un aro de básquet.

Art. 58.- El Lema de la Liga es "UNIÓN DEPORTE Y DISCIPLINA"

Art. 59.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del Directorio, y, de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles en la sede de Liga Deportiva Barrial La Tola y redes sociales de Liga Deportiva Barrial La Tola.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -La Reforma de los presentes Estatutos entrará en vigencia, una vez que sean aprobados por la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA. - Liga Deportiva Barrial La Tola, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de su aprobación, expedirá el Reglamento Interno correspondiente.



TERCERA. - La Directiva será elegida de conformidad con los presentes Estatutos en la primera quincena del mes de abril del año de elecciones.

CUARTA. - Una vez aprobado este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los clubes.

QUINTA- Ninguno de los Artículos de este Estatutos, ni el Reglamento Interno de la Liga Deportiva Barrial la Tola, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”** deberá registrar el directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”** deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”** expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “LA TOLA”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.



ARTÍCULO NOVENO.- El organismo deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 OCT 2019

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Andrés Núñez	Abogado de Asuntos Deportivos	5
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	